



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No.27/2016  
LIBRE GESTIÓN No. 17/2016**

NOSOTROS: NOSOTROS: **CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA**, de :  
del domicilio departamento ( portador del Documento Único de Identidad  
con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, según Acuerdo Ejecutivo número dos del uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; en calidad de Encargado del Despacho Ministerial, para el período comprendido del dos al seis de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en los Artículos dieciocho inciso cuarto, y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "**EL MINISTERIO**"; y **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**,

del domicilio de la , departamento de  
con Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria .

actuando en calidad de  
Administradora Única Propietaria de la Sociedad **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento , con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo con la siguiente documentación agregada al expediente respectivo: **a)** la certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de : a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Roberto Marcial Campos, e inscrita bajo el número **TREINTA Y OCHO** del Libro **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, de la que consta que su denominación, naturaleza son los ya expresados; que su domicilio es la ciudad de Mejicanos; que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentran actos como el presente; que la Administración de la sociedad está confiada según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso, y que en tal calidad pueden celebrar toda clase de contratos; **b)** La certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de abril de dos mil tres, ante los oficios del Notario Ángel Fernando García Guardado, e inscrita bajo el número **CUARENTA Y TRES** del Libro **MIL OCHOCIENTOS** del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de dos mil tres, de la que consta que únicamente se aumentó el capital mínimo de la Sociedad; **c)** La certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas con quince

minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Ana Miriam Quiteño Mejía, e inscrita bajo el número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil ocho, de la que consta que se aumentó el capital mínimo de la Sociedad y se cambió de domicilio de la ciudad de Mejicanos a la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; d) Certificación del punto ÚNICO del Acta de Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número sesenta, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas con treinta minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, extendida el día diecisiete de septiembre de dos mil quince por el Ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez, Administrador Único Suplente y Secretario de dicha Junta e inscrita en el Registro de Comercio el seis de octubre de dos mil quince bajo el número CIENTO CINCUENTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, donde consta que se eligió como Administradora Única Propietaria a la señora Laura Aracely Monterrosa Rodríguez, para el periodo de dos años, contados a partir del seis de octubre de dos mil quince, la cual aún se encuentra vigente; y, que en lo sucesivo me denominaré: "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos con base en el proceso de Libre Gestión número diecisiete pleca dos mil dieciséis, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en la Resolución Razonada de Adjudicación número diecisiete pleca dos mil dieciséis de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, suscrita por el licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en calidad de Designado para la aprobación de Resoluciones para la adquisición de obras, bienes y servicios de ésta Secretaría de Estado, que no excedan del monto establecido para las de libre gestión, en virtud del Acuerdo número un mil trescientos nueve pleca dos mil catorce, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, el siguiente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL IEESFORD", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos correspondientes al ítem dos "Equipos de Aires Acondicionados Tipo Paquete, Centrales y Mini Split del Ministerio de Relaciones Exteriores e IEESFORD", ubicados en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como en las oficinas desconcentradas y en el Instituto de Especializados de Educación Superior para la Formación Diplomática, en adelante IEESFORD; dicho servicio será brindado en los lugares y equipos detallados en la Sección III "Condiciones del Servicio" ítem dos, de los Términos de Referencia respectivos, todo de conformidad a las características y condiciones indicadas en los mencionados Términos, en la Oferta presentada por "LA CONTRATISTA" el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, y según los requerimientos de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **Precio.** Por el servicio antes descrito "EL MINISTERIO" pagará a "LA CONTRATISTA", hasta la cantidad de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$14,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y demás impuestos de Ley, según el siguiente detalle: Servicio de Mantenimiento Preventivo a un costo trimestral de DOS MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2,097.00), de acuerdo a los costos detallados en su oferta; el Servicio de Mantenimiento Correctivo según los costos de mano de obra detallados en su oferta. **Forma de Pago.** Posterior a recibido el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, "LA CONTRATISTA" someterá al Administrador del Contrato respectivo, la factura correspondiente por el (los) servicio(s) realizado(s), luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dicha(s) factura(s), junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación del Administrador del Contrato y remitirse en original a la Unidad Financiera Institucional para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo setenta y siete del Reglamento de La LACAP, en adelante RELACAP. "EL MINISTERIO" efectuará el pago sin exceder un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción

del quedan respectivo, siempre que la factura haya sido debidamente presentada y aceptada por "EL MINISTERIO". La moneda en que se efectuará el pago a "LA CONTRATISTA" es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago podrá realizarse por medio de cheque y/o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por "LA CONTRATISTA" por medio de Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en las Bases, y que se considerará parte integrante de este contrato. Asimismo, queda comprendido por parte de "LA CONTRATISTA", que "EL MINISTERIO", con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y resolución número 12301-NEX-2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete, ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo a dicho impuesto el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ése impuesto. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** El plazo del presente Contrato es a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, o hasta agotarse la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de "EL MINISTERIO" en el desarrollo del Contrato; b) Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL MINISTERIO", por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; g) Colaborar con "LA CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; h) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; i) Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; j) Emitir informe final sobre el desempeño de "LA CONTRATISTA", a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; k) Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de "LA CONTRATISTA" cuando sea solicitado por éste; l) Cualquier otra función que le sea asignada por "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** "EL MINISTERIO" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión diecisiete pleca dos mil dieciséis; **b)** Las Adendas y/o Aclaraciones si las hubiere, **c)** La Oferta de "LA CONTRATISTA" y los anexos de la misma; **d)** Resolución Razonada de Adjudicación número diecisiete pleca dos mil dieciséis de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, suscrita por el licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en calidad de Designado para la aprobación de Resoluciones para la adquisición de obras, bienes y servicios de ésta Secretaría de Estado, que no excedan del monto establecido para las de libre gestión, en virtud

del Acuerdo número un mil trescientos nueve pleca dos mil catorce, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, por medio de la cual se adjudicó el ítem dos del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL IEESFORD", hasta por la cantidad de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$14,000.00); e) la Notificación de Adjudicación; f) La Orden de Inicio; g) las Garantías requeridas según los Términos de Referencia; h) La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en los Términos; i) Cualquier otro documento presentado por "LA CONTRATISTA" y/o requerido por "EL MINISTERIO". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** "LA CONTRATISTA", en forma expresa se obliga a proporcionar el suministro de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según las condiciones y especificaciones indicadas en los Términos de Referencia respectivas y en la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, "LA CONTRATISTA" deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta Garantía será otorgada en la forma de una fianza mercantil o bancaria según el artículo treinta y dos de la LACAP, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,400.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de "EL MINISTERIO", y de ejecución inmediata, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado "EL MINISTERIO" podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** "LA CONTRATISTA" será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LA CONTRATISTA" y "EL MINISTERIO", harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando "LA

CONTRATISTA" incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, "EL MINISTERIO" podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** "EL MINISTERIO" podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a "EL MINISTERIO", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación "EL MINISTERIO" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** "LA CONTRATISTA", no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "LA CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "LA CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "LA CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "LA CONTRATISTA" continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "LA CONTRATISTA", cuando: a) "LA CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por "EL MINISTERIO", dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL MINISTERIO"; b) "LA CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. Cuando la terminación fuese solo parcial, "LA CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad

por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno y ochenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "LA CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "LA CONTRATISTA" sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa de "EL MINISTERIO", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "LA CONTRATISTA":

y "EL MINISTERIO": Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "LA CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



*[Handwritten signature]*

EL MINISTERIO

*[Handwritten signature]*  
LA CONTRATISTA

